

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **24 SET. 2018**

G.A. **E-005 989**

Señores:

DOLMEN S.A. E.S.P.

Atte. Shirley Duque Rendón

Representante Legal

Dir. Carrera 17 N 33-95

Soledad-Atlántico

Referencia: 000 013 66

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001366 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DOLMEN S.A E.S.P.”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó revisión de la documentación correspondiente a la empresa **DOLMEN S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 802.012.179-0, ubicada en el municipio de Soledad, y representada legalmente por la señora Shirly Duque Rendón.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.0001111 del 24 de agosto de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:
La empresa se encuentra realizando plenamente sus actividades.

CUMPLIMIENTO:
Tabla : Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Resolución 1362 de 2007			
Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución. <i>La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i>	X		DOLMEN S.A. E.S.P. se inscribió en fecha 25-07-2014 en el aplicativo de registro de generadores RESPEL.
Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores		X	DOLMEN S.A. E.S.P no ha realizado la actualización del periodo de balance

Jabal

64
pag-118
2018-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001366 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DOLMEN S.A E.S.P.".

de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.			2014 y el periodo de balance 2017.
--	--	--	------------------------------------

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RESPOL.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
802012179	DOLMEN S.A E.S.P	DOLMEN S.A E.S.P	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Abierto
802012179	DOLMEN S.A E.S.P	DOLMEN S.A E.S.P	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
802012179	DOLMEN S.A E.S.P	DOLMEN S.A E.S.P	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
802012179	DOLMEN S.A E.S.P	DOLMEN S.A E.S.P	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Abierto

CONCLUSIONES:

Una vez revisado la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, de la empresa **DOLMEN S.A. E.S.P** se concluye lo siguiente:

- ✓ **DOLMEN S.A. E.S.P.** en consulta realizada 23/07/2018 en el aplicativo de Registro de Generadores Residuos o Desechos peligrosos, no actualizado la información del periodo de balance de 2014 y el periodo de balance 2017 por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001366 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DOLMEN S.A. E.S.P."

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **DOLMEN S.A. E.S.P.** es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **DOLMEN S.A. E.S.P.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **DOLMEN S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 802.012.179-0, ubicada en el municipio de Soledad, y representada legalmente por el señor Shirly Duque Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).- Diligenciar los periodos correspondiente a los años 2014, y 2017 en el aplicativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001366 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DOLMEN S.A E.S.P.”.**

de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos e informar a esta autoridad ambiental de forma inmediata.

SEGUNDO: El informe técnico No 0001111 del 24 de agosto de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

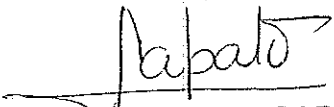
CUARTO:: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

21 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisora